



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2962-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX. 21571-1600-14-00

VISTO el Expediente N° 21571-1600/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 del expediente citado en el exordio de la presente, obra Acta de infracción MT 0577-000478 labrada el 18 de agosto de 2015, a **MARTINEZ CARLOS OTTO** (CUIT N° 20-05304644-5), en el establecimiento sito en avenida Tejedor N° 28 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en avenida Independencia N° 2857 de la localidad de Mar del Plata; ramo: Servicios de pizzerías, -fast food- y locales de venta de comidas y bebidas al paso; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT 0577-392 de fs. 8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de marzo de 2018 según cédula obrante a fs. 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 17 de enero de 2019, obrante a fs. 15;

Que el punto 8) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta Constancia de capacitación el personal (artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "K" Ley 19.587 en materia. No siendo ponderada esta conducta en virtud de haberse omitido en su descripción la materia acerca de la que se requiere la capacitación;

Que el punto 9) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de afiliación a la ART de todo el personal (artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557, incurriendo en la conducta tipificada por el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415); afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del

Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0577-000478 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MARTINEZ CARLOS OTTO** una multa de **PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 63.180.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12.415 y al artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.26 15:45:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.26 15:45:27 -03'00'